



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 283-2026-GM-MPI

Ica, **12 6 MAY 2026**

VISTO: El Expediente Administrativo signado con Hoja de Envío N.º 0002272-2026; el Informe N.º 1471-2026-GDUAT-MPI; el Informe N.º 0283-2026-SGAHH-GDUAT-MPI; el Informe Legal N.º 0147-2026-SGAHH-GDUAT-MPI/LPFL/AL; el Informe Legal N.º 337-2026-OAJ-MPI; y demás actuados administrativos relacionados al recurso impugnatorio interpuesto por la señora Corina Ñusta Mamani Calderón respecto de la expedición de copias completas del Plan Específico II (2020-2030); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, encontrándose facultadas para emitir actos administrativos y resolver los asuntos sometidos a su conocimiento dentro del marco de sus atribuciones legales y reglamentarias;

Que, el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú reconoce como derecho fundamental de toda persona solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública dentro del plazo legal correspondiente, con el costo que suponga el pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley; constituyendo dicho derecho una garantía constitucional orientada a asegurar la transparencia de la administración pública, el control ciudadano y el acceso efectivo a información generada, administrada o custodiada por el Estado;

Que, la Ley N.º 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, desarrolla el contenido constitucional del derecho de acceso a la información pública, estableciendo como principio rector el principio de publicidad, conforme al cual toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en la propia ley o en normas especiales;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



debiendo interpretarse las restricciones al acceso de manera restrictiva y excepcional;

Que, asimismo, el artículo 10 de la Ley N.º 27806 reconoce que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad pública, mientras que el artículo 11 regula el plazo legal para la atención de solicitudes de acceso a información pública, imponiendo a la administración pública la obligación de emitir respuesta expresa dentro del plazo legalmente previsto;

Que, mediante solicitud registrada bajo Expediente N.º 9759-2024, de fecha 30 de julio de 2024, la señora Corina Ñusta Mamani Calderón, en calidad de Presidenta y Representante Legal de la Asociación Proyecto Vivienda Digna III Etapa – Sector Tierra Prometida – Ica, requirió ante la Municipalidad Provincial de Ica la expedición de información y copias completas relacionadas al Plan de Acondicionamiento Territorial correspondiente al sector Tierra Prometida – Área Ex Asociación Virgen de Chapi, vinculada al denominado Plan Específico II (2020-2030);

Que, posteriormente, mediante Carta N.º 02-2024-SGAA-HH-GDU-MPI, la Subgerencia de Asentamientos Humanos formuló observaciones al pedido de acceso a información pública presentado por la administrada, requiriendo determinadas precisiones respecto de la documentación solicitada, actuación administrativa que evidencia que la entidad admitió a trámite la solicitud y reconoció formalmente la existencia del procedimiento administrativo correspondiente;

Que, en atención a dichas observaciones, la administrada presentó la Carta N.º 01-2024-AVCHANV, mediante la cual absolvió los requerimientos efectuados por la entidad edil, reiterando expresamente su interés en acceder a copias completas del Plan Específico II (2020-2030), quedando expedita la administración para emitir el pronunciamiento definitivo correspondiente;

Que, no obstante ello, de la revisión integral del expediente administrativo no se advierte la existencia de acto administrativo expreso, motivado y debidamente notificado mediante el cual la Municipalidad Provincial de Ica haya resuelto de manera definitiva la solicitud formulada por la recurrente, ni tampoco se aprecia documento alguno que sustente legalmente la imposibilidad de otorgar acceso a la documentación requerida;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, ante dicha situación, la administrada presentó el Oficio N.° 16-2025-APVD/CMC/P reiterando su solicitud de expedición de copias completas del referido instrumento técnico urbanístico, señalando persistencia de omisión administrativa respecto de la atención de su pedido;

Que, posteriormente, con fecha 06 de marzo de 2026, la señora Corina Ñusta Mamani Calderón presentó escrito denominado "Recurso de Revisión contra la denegatoria ficta producida respecto de la solicitud de acceso a información pública presentada el 30 de julio de 2024", el mismo que fue ingresado mediante Hoja de Envío N.° 0002272-2026;

Que, si bien la administrada utilizó la denominación de "recurso de revisión", corresponde señalar que conforme al principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas procedimentales deben interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión de las pretensiones formuladas por los administrados, evitando que exigencias meramente formales impidan el análisis del fondo de la controversia administrativa;

Que, en aplicación de dicho principio, la administración pública no se encuentra limitada exclusivamente a la denominación formal empleada por el administrado, sino que debe atender al contenido real de la pretensión impugnatoria, a la finalidad perseguida y a los efectos jurídicos solicitados, privilegiando la tutela efectiva de derechos y el principio de verdad material;

Que, bajo dicho marco jurídico, tanto la Subgerencia de Asentamientos Humanos como la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial recondujeron el escrito presentado por la administrada hacia la vía del recurso de apelación, circunstancia que se aprecia expresamente en el Informe N.° 0283-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI y en el Informe N.° 1471-2026-GDUAT-MPI, mediante los cuales el expediente fue elevado a Gerencia Municipal bajo el asunto "Solicitud de Recurso de Apelación";

Que, dicha reconducción procedimental resulta jurídicamente válida y compatible con los principios de eficacia, informalismo, debido procedimiento y verdad material, toda vez que el objeto real del recurso interpuesto consiste en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



cuestionar la falta de atención de la solicitud de expedición de copias completas del Plan Específico II (2020-2030), configurándose una controversia administrativa susceptible de revisión jerárquica en sede municipal;

Que, mediante Informe Legal N.º 0147-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/LPFL/AL, la asesora legal de la Subgerencia de Asentamientos Humanos dejó constancia que el objeto del recurso se encuentra referido a la expedición de copias completas del Plan Específico II (2020-2030), precisando además que dicho instrumento técnico fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 063-2022-MPI, acreditándose así la existencia, vigencia y custodia institucional de la documentación solicitada;

Que, los planes específicos, planes urbanos y demás instrumentos de acondicionamiento territorial poseen naturaleza eminentemente pública, toda vez que contienen criterios de organización urbana, zonificación, proyección territorial, planificación del uso del suelo y desarrollo urbano que impactan directamente sobre la colectividad y sobre los administrados comprendidos dentro de su ámbito territorial, razón por la cual constituyen instrumentos sujetos al principio de publicidad y transparencia administrativa;

Que, en consecuencia, no se advierte en autos la existencia de causal legal de reserva, secreto o confidencialidad que justifique restringir el acceso a la documentación requerida, más aún cuando la propia entidad reconoce expresamente la existencia y aprobación formal del Plan Específico II (2020-2030) mediante Ordenanza Municipal N.º 063-2022-MPI;

Que, asimismo, corresponde precisar que la entrega de copias completas del Plan Específico II (2020-2030) no implica reconocimiento de derechos de propiedad, posesión, formalización urbana, habilitación urbana, saneamiento físico legal ni validación de pretensiones territoriales de la asociación solicitante, circunscribiéndose únicamente al ejercicio del derecho constitucional de acceso a información pública;

Que, mediante Informe Legal N.º 337-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que la ausencia de respuesta expresa frente a la solicitud de expedición de copias completas del Plan Específico II (2020-2030), aun cuando la propia entidad reconoce la existencia y vigencia del referido instrumento técnico, constituye afectación al derecho de acceso a la información pública de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



la administrada, recomendando declarar fundado el recurso de apelación interpuesto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Corina Ñusta Mamani Calderón, identificada con DNI N.º 76670685, en calidad de Presidenta y Representante Legal de la Asociación Proyecto Vivienda Digna III Etapa – Sector Tierra Prometida – Ica, contra la denegatoria de expedición de copias completas del Plan Específico II (2020-2030), aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 063-2022-MPI, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a través de la unidad orgánica competente, proceda a brindar a la administrada acceso y expedición de copias completas del Plan Específico II (2020-2030), incluyendo los documentos técnicos, planos, memorias descriptivas y demás actuados que formen parte integrante del referido instrumento urbanístico, previo pago del costo de reproducción correspondiente, de ser el caso, conforme a la normativa vigente sobre acceso a la información pública.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la entrega de la documentación solicitada constituye únicamente cumplimiento del derecho constitucional de acceso a la información pública y del principio de publicidad administrativa, no implicando reconocimiento, validación ni declaración administrativa respecto de derechos de propiedad, posesión, formalización urbana, habilitación urbana,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



saneamiento físico legal, zonificación individualizada ni situación jurídica territorial alguna vinculada al sector Tierra Prometida.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial adopte las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución dentro del plazo legal correspondiente, debiendo garantizar la entrega íntegra de la documentación requerida conforme al marco normativo aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la Sra. Corina Ñusta Mamani Calderón, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial – GDUAT, a la Subgerencia de Asentamientos Humanos y a las demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Ica, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - DECLARAR agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL